

**RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-037/2018**

<p>PROMOVENTE: Color Link México S.A.P.I. de C.V. CONSULTOR: I.Q. Raúl Becerril Vilchis Registro No. TLAX-CGE-032/2006(013/2018)</p>	<p>Oficio No. 114 C.G.E./Despacho/ /2018</p>
<p>Responsable y Domicilio Francisco Javier Águila Hernández Representante Legal Virgen de la caridad Lote No. 19, Ciudad Industrial Xicohténcatl II, Municipio de Huamantla, Tlaxcala. C.P 90500 PRESENTE</p>	<p>Tlaxcala, Tlax., a 11 de julio de 2018 Folio MIA CS2017-02266</p>

Analizado y Evaluado el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Intermedia, presentado por la empresa **Color Link México S.A.P.I. de C.V** a través de **Francisco Javier Águila Hernández** quién en su carácter de Representante Legal, remitió el proyecto denominado **“Operación de la empresa Color Link México”**, el proyecto corresponde al arrendamiento de una nave industrial de la inmobiliaria mexicana vesta y color Link, diseña y fabrica lápices labiales, esto se realizara en una nave industrial ya construida, con una superficie de 4,223.04 m2 se ubica en la Calle Virgen de la Caridad Lote No. 19, Ciudad Industrial Xicohténcatl II, Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

RESULTANDO

PRIMERO.- CARPETA DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL

Con fecha 22 de junio de 2018, se recibió en la Coordinación General de Ecología, carpeta que contiene original de Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Intermedia, del proyecto denominado **“Operación de la empresa Color Link México”**, la cual tiene como actividad diseñar, fabricar y comercializar lápices labiales, esto se realizara en una nave industrial ya construida, con una superficie de 4,223.04 m2 se ubicada Calle virgen de la caridad Lote No. 19, Ciudad Industrial Xicohténcatl II, Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

SEGUNDO.- PAGO DE DERECHOS

Que en el estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, corre recibo de pago emitido por transferencia con fecha de operación 11 de junio de 2018 folio de la transacción No. 8537693, por concepto de pago de derechos de evaluación del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Intermedia del proyecto denominado **“Operación de la empresa Color Link México”**.



**RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-037/2018**

TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL

El promovente exhibe copia certificada de instrumento número 82,390, volumen 2028 ante la fe del Notario Público No. 1 Lic. Roberto Núñez y Bandera, en la que **Color Link México S.A.P.I. de C.V.**, representada por Alberto Lujambio Llamas, otorga en favor de la C. María Esperanza González, Francisco Javier Águila Hernández y Diego Marcelo Amui con Poder General de Actos de Administración de fecha 19 de febrero del 2018.

CUARTO.- IDENTIFICACIÓN DEL PROMOVENTE

Exhibe copia certificada de testimonio de la constitución de Sociedad, instrumento número 80,721, volumen 1979 ante la fe del Notario Público No. 1 Lic. Roberto Núñez y Bandera, de la Ciudad de México, en la que hace constar la protocolización de la sociedad denominada "**Color Link México S.A.P.I. de C.V.**" con fecha 14 de agosto del 2017.

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MIA (CONSULTOR AMBIENTAL)

El consultor responsable de la elaboración del proyecto el Ing. Raúl Becerril Vilchis con registró ante la Coordinación General de Ecología No. TLAX-CGE-032/2006(013/2018).

SEXTO.- USO DE SUELO

Exhibe copia certificada del oficio No. 17011/98 de fecha 26 de noviembre del 1998 de la Ciudad Industrial Xicohtécatl II del Municipio de Huamantla, relativo a que quedan exentas de presentar la autorización de uso de suelo a las empresas que se instalen en parques o zonas industriales que cuenten con el registro que hace referencia la fracción IV del artículo 2° del Diario Oficial de fecha martes 18 de Mayo de 1993.

SEPTIMO.- DICTAMEN DE CONGRUENCIA

Exhibe copia certificada de Dictamen de Verificación de Congruencia otorgado por la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que se expidió mediante Oficio No. SEC-03-DDU-2013/083 con fecha 10 de Julio del 2013 dirigido a la Gerencia General del Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicohtécatl II, firmado por el C. Arq. José Roberto Romano Montealegre, Secretario de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda.

OCTAVO.- SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO

Exhibe copia certificada de Contrato de Arrendamiento celebrada entre QVC II, S. de R. L. de C. V. representada por los C. Lorenzo Dominique Berho Carranza y Alejandro Pucheu Romero, y por la otra parte Color Link México S.A.P.I. de C.V, respecto al inmueble ubicado en Virgen de la Caridad Lote No.19,Ciudad Industria Xicohtécatl II, Municipio de Huamantla, Tlaxcala.



RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL

No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-037/2018

NOVENO.- FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

Se presenta copia certificada de contrato No. 021 Medidor 1505020067 emitida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Industrial Xicohténcatl II, que hace constar el suministro del Servicio de Agua Potable del inmueble ubicado en Calle virgen de la caridad Lote No. 19, Ciudad Industrial Xicohténcatl II, Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

DÉCIMO.- FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Se presenta copia certificada de contrato No. 021 Medidor 1505020067 emitida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Industrial Xicohténcatl II, que hace constar el Servicio de Drenaje y Alcantarillado del inmueble ubicado en Calle virgen de la caridad Lote No. 19, Ciudad Industrial Xicohténcatl II, Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

DÉCIMO PRIMERO.- FACTIBILIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se presenta copia certificada del oficio No. 12-AMS-040/2018 que hace constar la factibilidad del servicio de Energía Eléctrica de la empresa Color Link que se ubica en Calle virgen de la caridad Lote No. 19, Ciudad Industrial Xicohténcatl II, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, emitido por el Jefe de Departamento de Planeación Zona Tlaxcala, Ing. Abraham Méndez Sánchez con fecha 15 de Mayo de 2018 de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha 04 de julio del 2018, personal de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Coordinación General de Ecología realizó la Visita de Evaluación de Campo del proyecto denominado **“Operación de la empresa Color Link México”**, ubicado en Calle virgen de la caridad Lote No.19, Ciudad Industrial Xicohténcatl II, Municipio de Huamantla, Tlaxcala. **Observándose que tienen un avance del 50%.**

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo establecido en los Artículos 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 3 fracción III, 6, 7 fracción XVI, 15 y 16 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, 4 fracción I, VI del Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en materia de impacto y riesgo ambiental, la Coordinación General de Ecología es competente para evaluar el impacto y riesgo ambiental por la realización de proyectos, obras o actividades, así como emitir resoluciones en materia de impacto ambiental.
- II. Que el Manifiesto de Impacto Ambiental presentado por el promovente, cumple con la documentación requerida por el Artículo 5 fracción I del Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.




**RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-037/2018**

III. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala en la Ciudad Industrial Xicohténcatl II, del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, para este proyecto se ubica en la UGA 70 con la siguiente clasificación:

UGA 70	POLÍTICA Restauración (4)	USO PREDOMINANTE Agrícola	USO COMPATIBLE Agrícola de Riego	USO CONDICIONADO Industria
------------------	-------------------------------------	---	--	--------------------------------------

De acuerdo al uso condicionado de Industria, el proyecto es congruente con el programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala.

IV. Que de acuerdo a la Visita de Evaluación de Campo y al Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Intermedia del proyecto denominado “Operación de la empresa Color Link México”, ésta Coordinación General de Ecología determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área propuesta, siempre y cuando el **promoviente** aplique correctamente las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada y en ésta Resolución, para minimizar las afectaciones ambientales que el proyecto ocasionará durante sus diferentes etapas, además de cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

Las condicionantes establecidas en la presente Resolución serán supervisadas por el Departamento de Denuncia e Inspección de la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social, a fin de que una vez cumplidas en tiempo y forma por el promoviente, puedan continuar el desarrollo del proyecto de acuerdo a las etapas siguientes:

Generales.-

PRIMERA.- La realización de las diferentes obras y/o actividades correspondientes al proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, del proyecto denominado “Operación de la empresa Color Link México”.

SEGUNDA.- Deberá dar aviso de manera oficial mediante escrito dirigido a la Coordinación General de Ecología de la fecha del inicio y conclusión de cada una de las etapas del proyecto.

TERCERA.- En caso de haber suspensión de actividades, deberá comunicarlo por escrito a ésta Coordinación General de Ecología, la cual determinará lo conducente.



RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL

No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-037/2018

CUARTA. - En caso de que el promovente, pretenda transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental, deberá informar por escrito a ésta Coordinación General de Ecología, para su determinación respectiva.

QUINTA.- Se deberá mantener copia del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, así como de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental en el lugar donde se realicen las actividades del proyecto, para efectos de mostrarse a la autoridad competente que así lo requiera.

Etapas de operación.-

SEXTA.- El manejo de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en las diferentes etapas que comprenden del proyecto, deberán realizarlo de acuerdo con los Artículos 3, 8, 9 y 12 del *Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Sólidos no Peligrosos*; disponiéndolos en sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente según su naturaleza:

- a) Los desechos sólidos domésticos de comida (materia orgánica), deberán depositarse en contenedores o tambos identificado con tapa ubicados en las áreas donde se generen, no debiendo ser almacenados por más de 72 horas ya que por su descomposición microbiológica pueden presentar riesgo a la salud de los trabajadores. Su disposición final deberá realizarse periódicamente a través de un servicio de limpia autorizado municipal o particular, a efecto de evitar su dispersión y la proliferación de fauna en las áreas que comprende el proyecto denominado "**Operación de la empresa Color Link México**", en su caso presentar el contrato con la Coordinación General de Ecología para ser depositados en el relleno sanitario correspondiente, presentando un anexo fotográfico.
- b) Los residuos susceptibles a reciclarse (papel, cartón, madera, metales en general, vidrio y plásticos), se deberán separar y enviar a los centros autorizados o al servicio de limpia municipal que realicen tal actividad, anexando fotografías y recibos de recepción de dichos residuos.
- c) En las áreas que comprenden el proyecto, no se permitirán labores de mantenimiento de la maquinaria y equipo; de generarse residuos peligrosos tales como aceite, grasa, estopas y trapos impregnados de aceite o pintura y filtros; el manejo de éstos residuos será de acuerdo a los puntos 5, 6, y 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005; Artículos 7, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 9, 10 y 14 del *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos*; y enviar posteriormente a su disposición final a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para lo cual deberá hacer su trámite ante la



**RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-037/2018**

Delegación Estatal; asimismo, deberá anexar los manifiestos correspondientes por el transporte y la disposición final con autorización de la SEMARNAT, incluyendo un anexo fotográfico, informando por escrito a esta Coordinación General de Ecología de las actividades realizadas de cada uno de los incisos anteriores correspondientes a ésta condicionante.

SEPTIMA.- Con el propósito de coadyuvar en las estrategias que se deberán de incorporar para la atención a la problemática del CAMBIO CLIMATICO, tal como se plantea en el Programa Estatal de Cambio Climático, se deberán implementar en el desarrollo del proyecto, *ECOTECNOLOGIAS O MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES* tales como: calentadores solares, focos o lámparas ahorradoras tipo led, dispositivos ahorradores de agua, alumbrado interior y exterior de led con celda fotovoltaica y red de suministro de gas natural; por lo que deberá presentar a esta Coordinación su Programa de Acciones que se implementarán en el citado proyecto, 30 días después de recibida esta resolución.

OCTAVA.- En materia de los recursos naturales y medidas de mitigación, se deberán cumplir con los incisos siguientes:

- A) Deberá ingresar ante ésta Coordinación General de Ecología: La donación con 1,000 árboles frutales de las especies: nuez, aguacate, ciruelo, pera o manzana especies propias de la región, de cuando menos 1 metro de altura en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que surta efecto la notificación de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Intermedia.
- B) El promovente participará en los Programas de Protección, Conservación y Restauración de las Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala, con aportaciones para las acciones de mejoramiento y conservación.

NOVENA.- Deberá tramitar su Licencia Ambiental Estatal –Tlaxcala (LAE.T), en la Dirección de Planeación y Evaluación de esta Coordinación General de Ecología, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Intermedia.

DÉCIMA.- Deberá presentar un informe de cumplimiento de condicionantes dirigido a la Coordinación General de Ecología en atención a la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social, incluyendo anexos fotográficos y oficios que respalden la información donde especifique el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes correspondientes.



RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL

No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-037/2018

DÉCIMA PRIMERA.- El promovente deberá dar seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas con apoyo del consultor ambiental responsable de la elaboración del estudio presentado.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 7, fracciones III, IV, XVI, 15 y 16 de la *Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala*; ésta Coordinación General de Ecología:

RESUELVE

PRIMERO.- **APROBAR** el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Intermedia y consecuentemente **AUTORIZAR** en forma **CONDICIONADA** el proyecto presentado por la Empresa “Color Link México S.A.P.I. de C.V.”.

SEGUNDO.- El proyecto deberá cumplir con la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y las Normas Técnicas respectivas, la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala y la normatividad aplicable en la materia.

TERCERO.- La presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de tres meses a partir del 11 de julio de 2018, siempre y cuando el promovente, haya cumplido en tiempo y forma con las condicionantes establecidas en el considerando IV, en caso contrario se iniciará procedimiento administrativo sancionador.

Esta Resolución se emite sin perjuicio de que el promovente gestione y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización y operación de las obras motivo del presente u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a ésta Coordinación General de Ecología y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales, quedando bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del Proyecto, así como del cumplimiento de esta Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental y consecuencias legales.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental.

La **Coordinación General de Ecología**, podrá evaluar nuevamente el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, solicitar información adicional, dictar nuevas medidas de prevención o mitigación de considerarlo necesario, cuando estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran



**RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-037/2018**

afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente que dieran lugar a la modificación, suspensión o revocación de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental.

El incumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental y/o la modificación de las actividades en los términos en que fueron descritas en el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, serán sancionadas conforme a lo previsto en los Artículos 83, 84, 85 y 92 fracción III, de la *Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala*, sin perjuicio de las sanciones previstas en la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y demás ordenamientos que resulten aplicables.

El promovente es el responsable de los convenios o contratos que firme para el logro del objetivo y de tramitar los permisos que correspondan.

Cualquier información complementaria como: escritos o informe de condicionantes que ingrese el promovente, deberá estar dirigida a ésta Coordinación General de Ecología en atención a la Dirección de Planeación y Evaluación, haciendo del conocimiento que se realizará la notificación por estrados.

La Coordinación General de Ecología, a través de la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social, vigilará el cumplimiento de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental, así como de los ordenamientos legales que resulten aplicables en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

Así lo determinó.

ATENTAMENTE


EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ
COORDINADOR

EFH/ACHL/JSSC
C.C.P.

1. C.P. JORGE SANCHEZ JASSO- Presidente Municipal de Huamantla, Tlax.-Para su conocimiento.
2. ING. BERNANDO SEGURA SANCHEZ. Gerente General del Fideicomiso de Ciudad Industrial Xicohtencatl.-Para su conocimiento.
3. ALÍ CHUMACERO LÓPEZ.-Director de Planeación y Evaluación.-Para su conocimiento.
4. LIC. YOLANDA LÓPEZ MATA.- Directora de Normatividad, Inspección y Gestión Social.-Para su seguimiento.
5. Expediente

